

**MAURICIO VENTURA CENTENO**, de sesenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta y tres mil ochocientos treinta y dos-siete, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos seis-cero ochenta y un mil cuarenta y nueve-cero cero uno-cuatro; actuando en nombre y representación y en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: a) Certificación extendida por el señor Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día veintiocho de febrero de dos mil trece, del Acuerdo **HNR** número **UNO**, de fecha nueve de enero de dos mil trece, con fundamento en el Decreto Legislativo número CIENTO OCHENTA Y TRES de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTIOCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE de la misma fecha; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando la asignación de funciones al suscrito **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, a partir del día uno de enero del año dos mil trece, vigente a la fecha; y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Dos literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Siete, "Cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública. Cada hospital tiene el carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente"; Institución en cuya representación y en el transcurso de éste instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**", y por otra parte el Ingeniero **CESAR CATANI PAPINI**, de setenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y representación de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación

Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres, en mi calidad de Apoderado General Administrativo con facultades de Representación Legal, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día veintitrés de abril de dos mil trece, ante los oficios de la Notario Lilian Ruth Zelaya Panting, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número VEINTISIETE del Libro UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante el cual se comprueba la personería con la que actúa mí poderdante, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, y mi nombramiento como Apoderado General Administrativo con facultades de Representación Legal, para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Contratación Directa Número 01/2015 denominado **“SUMINISTRO DE GASES DE USO MEDICO”**, el presente CONTRATO de Suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se obliga al **“SUMINISTRO DE GASES DE USO MEDICO”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. DE RENG.	OFERTA No.	DESCRIPCIÓN DEL INSUMO	U/M.	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
1	1	<p>INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V</p> <p>SOLICITAN:</p> <p>OXIGENO MEDICINAL 220 PC</p> <p>Codigo: 0360020A</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>OXIGENO 220 P.C.</p> <p>Marca: NO TIENE</p> <p>Origen: EL SALVADOR</p> <p>Vencimiento: NO TIENE</p> <p>No. Ante el CSSP: NO APLICA</p> <p>Observación: POR CUMPLIMIENTO DE NORMAS TRIBUTARIAS, EN NUESTRAS FACTURAS SE DETALLAN ÚNICAMENTE LA DESCRIPCIÓN Y CÓDIGO ESTABLECIDO POR INFRASAL. LOS PRODUCTOS OFERTADOS SON IGUALES A LOS ESPECIFICADOS EN LAS BASES DE CONTRATACIÓN DIRECTA, NUESTRA DESCRIPCIÓN CORRESPONDE A LA FORMA EN QUE SE ELABORARAN LAS FACTURAS. (VER ANEXOS)</p>	CARGA	25206	\$21.47	\$541,172.82	PARCIALES, SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL

No. DE RENG.	OFERTA No.	DESCRIPCION DEL INSUMO	U/M	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
2	1	<p><b>INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V</b>  <b>SOLICITAN:</b>  <b>AIRE COMPRIMIDO 210 PC</b>  <b>Codigo: 0360005A</b>  <b>ADJUDICADO:</b>  <b>AIRE COMPRIMIDO 210 PC</b>            Marca: NO TIENE            Origen: EL SALVADOR            Vencimiento: NO TIENE            No. Ante el CSSP: NO APLICA</p> <p>Observación: POR CUMPLIMIENTO DE NORMAS TRIBUTARIAS, EN NUESTRAS FACTURAS SE DETALLAN ÚNICAMENTE LA DESCRIPCIÓN Y CÓDIGO ESTABLECIDO POR INFRASAL. LOS PRODUCTOS OFERTADOS SON IGUALES A LOS ESPECIFICADOS EN LAS BASES DE CONTRATACIÓN DIRECTA, NUESTRA DESCRIPCIÓN CORRESPONDE A LA FORMA EN QUE SE ELABORARAN LAS FACTURAS. (VER ANEXOS)</p>	CARGA	2450	\$20.78	\$50,911.00	PARCIALES, SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL
3	1	<p><b>INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V</b>  <b>SOLICITAN:</b>  <b>NITROGENO DE ALTA PUREZA</b>  <b>Codigo: 0360025A</b>  <b>ADJUDICADO:</b>  <b>NITROGENO DE ALTA PUREZA 210 P.C.</b>            Marca: NO TIENE            Origen: EL SALVADOR            Vencimiento: NO TIENE            No. Ante el CSSP: NO APLICA</p> <p>Observación: POR CUMPLIMIENTO DE NORMAS TRIBUTARIAS, EN NUESTRAS FACTURAS SE DETALLAN ÚNICAMENTE LA DESCRIPCIÓN Y CÓDIGO ESTABLECIDO POR INFRASAL. LOS PRODUCTOS OFERTADOS SON IGUALES A LOS ESPECIFICADOS EN LAS BASES DE CONTRATACIÓN DIRECTA, NUESTRA DESCRIPCIÓN CORRESPONDE A LA FORMA EN QUE SE ELABORARAN LAS FACTURAS. (VER ANEXOS)</p>	CARGA	200	\$34.63	\$6,926.00	PARCIALES, SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL
4	1	<p><b>INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V</b>  <b>SOLICITAN:</b>  <b>DIOXIDO DE CARBONO (CO2) 50 LIBRAS</b>  <b>Codigo: 0360010A</b>  <b>ADJUDICADO:</b>  <b>DIOXIDO DE CARBONO 50 LBS.</b>            Marca: NO TIENE            Origen: EL SALVADOR            Vencimiento: NO TIENE            No. Ante el CSSP: NO APLICA</p> <p>Observación: POR CUMPLIMIENTO DE NORMAS TRIBUTARIAS, EN NUESTRAS FACTURAS SE DETALLAN ÚNICAMENTE LA DESCRIPCIÓN Y CÓDIGO ESTABLECIDO POR INFRASAL. LOS PRODUCTOS OFERTADOS SON IGUALES A LOS ESPECIFICADOS EN LAS BASES DE CONTRATACIÓN DIRECTA, NUESTRA DESCRIPCIÓN CORRESPONDE A LA FORMA EN QUE SE ELABORARAN LAS FACTURAS. (VER ANEXOS)</p>	CARGA	18	\$54.43	\$979.74	PARCIALES, SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Contratación Directa No.01/2015 relativa al Suministro de “**SUMINISTRO DE GASES DE USO MEDICO**”, b) Adendas si las hubieran, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La Resolución de Adjudicación No. 06/2015, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, k) Resoluciones Modificativas y l) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales entre sí serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **CLAUSULA TERCERA:**

**CONSIDERACIONES ESPECIALES:** a) Los precios ofertados en el presente contrato son FIRMES, durante el período contratado. b) La responsabilidad del contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común, c) Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. **CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO:** Aquellos productos que requieren condiciones especiales para su almacenamiento, debe especificarse en todos los empaques en un lugar visible y con simbología correspondiente. (Cuando fuere el caso) y d) Si en el transcurso del desarrollo y ejecución del contrato, el Hospital Nacional Rosales, llegare adquirir el Sistema de Distribución de Oxigeno por medio de tuberías, el consumo de oxigeno 220 p.c.; siendo sustituido este por consumo de oxigeno líquido; para ello se establecen los factores de conversión de oxigeno de 220 p.c. a oxigeno líquido equivalente a: 1 galón de oxigeno liquido equivalente a 115.1 p.c., y 1 carga de oxigeno gaseoso de 220 p.c., equivalente a 1.91 galones de oxigeno liquido.

**CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO (ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA).** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro Gases de Uso Médico, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$599,989.56)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporciono la asignación presupuestaria **No. PFG-05/15, UP: 02, LT: vrs. OBJ. ESP: 54123**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es

entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado original y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. El Hospital Nacional Rosales, ha contratado con el Banco de América Central, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual el contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuaran los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contrato que firme con la institución.

**CLAUSULA QUINTA: PLAZO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO:** El plazo de entrega de los bienes será según programación a presentar por los Servicios de Neumología, Servicio de Anestesiología y Sala de Operaciones, después de la distribución del respectivo contrato. **Y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de Diciembre de dos mil quince.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar a la contratista adelanto de las entregas de los bienes que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y la contratista remitirá con Nota de Remisión pre numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el producto), según el art. 114 del Código Tributario. **CLAUSULA SEXTA: LA RECEPCION:** La recepción de los bienes se hará directamente en las bodegas de la contratista de lunes a domingo en horario de 8:00 am a 12:00 md o de 13:30 pm a 16:00 pm. El detalle de las cantidades será estipulado en el contrato correspondiente. Para lo cual la contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes

entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince (15) días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato.

**CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA.** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la LACAP, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, por un valor de **CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$119,997.91)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América y tiene que presentarse dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte(120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. (En original y 3 copias certificadas por un Notario).

**CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO:** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo Institucional Número **TREINTA Y DOS** de fecha veintidós de enero del año dos mil quince, Administrador de Contrato para los **renglones 1 y 2** al **Señor Héctor Ramón Bolaños López, Técnico en Terapia Ocupacional**, y mediante Acuerdo Institucional Número **TREINTA Y TRES** de fecha veintidós de enero del año dos mil quince, Administradora de Contrato para los **renglones 3 y 4**, a la **Licenciada Gloria Isabel Orellana Lone, Enfermera Jefe de Unidad Hospitalaria**, quienes tendrán las responsabilidades establecidas en el artículo 82 bis de la LACAP y en el Instructivo Numero 02-2009 "Normas para el Seguimiento de Contrato", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) del Ministerio de Hacienda, las cuales serán las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI del Hospital, como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI del Hospital, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos

necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, f) Cuando el administrador de contrato estime necesario hacerse asistir por un representante de la unidad solicitante o de un técnico especialista para la recepción del bien, lo deberá hacer constar en el acta de recepción, y la persona convocada deberá asistir y prestar la colaboración solicitada, g) Remitir a la UACI del Hospital, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes, h) Gestionar ante la UACI del Hospital, las modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, i) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI del Hospital de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI del Hospital sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles, y j) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

**CLAUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

**CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA DEL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital. En tales casos la Institución emitirá la correspondiente Resolución Razonada la cual será firmada posteriormente por ambas partes; de conformidad al artículo 83A de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Contratación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá

modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Titular, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras, salvo que el Titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente, indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Titular se mantenga con carácter confidencial y que se nos utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y RENOVACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en las Bases de Contratación; el Hospital Nacional Rosales, notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en las Bases de Licitación y en este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación

imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiera, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente de su notificación, en las direcciones que a continuación se indican: el **CONTRATANTE** en: **HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador,** y el **CONTRATISTA: 25 Avenida Norte No. 1080 San Salvador, Teléfono: 2234-3200, 2234-3257, Fax: 2234-3269, 2235-9170, celular de Jefe de Licitaciones 7862- 2986 e-mail: [ricardo.choa@infrasal.com](mailto:ricardo.choa@infrasal.com), [roberto.diaz@infrasal.com](mailto:roberto.diaz@infrasal.com).**- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil quince.



TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES



CONTRATISTA